

Los límites del Estado constitucional de derechos y justicia: El caso de Fernando Jaramillo Galarza¹

Carlos Reyes Valenzuela
y Gina Benavides Llerena



Procuramos la tutela jurisdiccional no para que simplemente se nos dé la razón, sino para que el juez nos diga que el derecho existe, y además, sirve.

Leandro Ardo y Federico Sedlacck²

El presente artículo³ analiza los límites del sistema de administración de justicia ecuatoriano para garantizar el derecho de las familias de víctimas de accidentes de tránsito al acceso efectivo a la justicia y su derecho a la no revictimización. Para esto, se describe la situación del joven Fernando Jaramillo Galarza (en adelante, Fernando), quien murió a consecuencia de un accidente de tránsito, en enero de 2009. Esta muerte se produjo tres meses después de la entrada en vigencia en Ecuador de una nueva Constitución de la República,⁴ la cual estableció un nuevo paradigma de corte garantista para la protección de los derechos humanos, colocando al ser humano y sus derechos como centro de su accionar y a la justicia como una de las vías para su garantía.

La *Constitución*, entre otros derechos, reconoce y garantiza la inviolabilidad de la vida de todos los habitantes del Ecuador (art. 66), ubica a los niños, niñas y adolescentes como uno de los grupos de atención prioritaria, cuyos derechos y garantías prevalecen sobre los de los demás (art. 44); proclama que el sistema procesal

- 1 Este artículo se nutre de los testimonios de V. G. J. A., madre de Fernando Jaramillo Galarza, a quien agradecemos su apertura y confianza.
- 2 Leandro Ardo y Federico Sedlacck, “Judicialización y participación de los jueces en las políticas públicas en Latinoamérica. La necesidad de ‘materializar’ justicia”, en Tompson Reuters, *La Ley on line Ciencias Jurídicas* (2011): 7-8. <goo.gl/b2CGkS>, consulta: 2 de enero de 2015.
- 3 El artículo retoma ciertos aspectos iniciados en el texto “Victimización secundaria: efectos psicológicos y legales en personas que presentan procesos judiciales prolongados”, de próxima publicación en la *Revista Internacional PEI: Por la psicología y educación integral*.
- 4 *Constitución de la República del Ecuador (CRE)*, Registro Oficial (RO), No. 449 (20 de octubre de 2008).

es un medio para la realización de la justicia y funciona sobre la base de los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, haciendo efectivas las garantías del debido proceso (art. 169); reconoce que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, garantizándoles su no revictimización y la adopción de mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones: el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (art. 78). Pese a este amplio marco garantista de protección, la demanda por justicia y reparación en este caso ha tomado siete años: cinco, para determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado; y dos años para determinar los daños y perjuicios causados.

Por otro lado, los procesos judiciales prolongados van acompañados generalmente de actuaciones y procedimientos que tienen incidencia directa sobre las personas afectadas por delitos. En estos casos, más que un procedimiento individualizado en una persona (personal, abogado o juez), evidencia una dinámica del sistema que dificulta y vulnera sus derechos, los cuales, en vez de proporcionar justicia, exponen a las víctimas a una serie de situaciones de desprotección y/o vulneración que ha sido denominada victimización secundaria. En lo sucesivo, se presentarán los antecedentes del caso y las irregularidades en la acción judicial.

Descripción de los hechos que derivan en la muerte de Fernando

Fernando vivía en Quito con su grupo familiar conformado por su madre, hermana, abuelos y tíos maternos. Fernando tenía 16 años y fue atropellado por un bus de transporte público, con resultado de muerte, el 24 de enero de 2009, en la Av. Napo, frente al colegio Montúfar donde desarrollaba sus estudios.

El hecho ocurrió a las 13:20 horas aproximadamente, cuando el joven había finalizado su práctica en la banda de guerra del colegio. Al dirigirse a su domicilio, intentó abordar un bus de la Cooperativa Latina, el cual se detuvo y el joven se subió pero inmediatamente cayó al pavimento por un movimiento brusco de arranque del automotor. El bus lo atropelló con las llantas traseras del vehículo. El chofer del bus, en lugar de prestar ayuda, continuó la marcha del vehículo por dos calles más hasta que paró el automotor y se fugó del lugar.

La causa de muerte establecida legalmente fue una hemorragia aguda interna por laceración de vasos abdominales y pelvianos, fractura multifragmentaria de pelvis, traumatismo abdominopelviano derivados de un evento de tránsito. Desde ese momento, se presentan una serie de irregularidades de la acción judicial que se describen a continuación.

Irregularidades en el proceso judicial y sus efectos

El trámite judicial se inició el día en que ocurrió el accidente de tránsito y su juzgamiento le correspondió al Juzgado Primero de Tránsito del cantón Quito,⁵ el cual, luego de una fase inicial de investigación, archivó la causa durante tres años y ocho meses, bajo el argumento de que no se había logrado la detención del procesado y por la falta de diligencia de los interesados. De esta forma, las acciones del juez y el fiscal a cargo de la causa se paralizaron porque no había a quien juzgar; mientras tanto, los familiares del procesado buscaban a la familia de la víctima para negociar ofreciéndoles cantidades que fluctuaban entre los 5.000 y 2.000 dólares; y la familia se negaba a estos ofrecimientos porque consideraba que el dinero no podía compensar la pérdida de una vida; pero a la vez no tenían dinero para pagar a los agentes policiales que debían localizar y detener al procesado. A su vez, los abogados de las dos partes, no actuaban porque no tenían con qué negociar.⁶

Por efecto del proceso de control administrativo que imponía sanciones disciplinarias por retardo judicial y la posible prescripción de la causa, el proceso se reactivó. Bajo este marco, el juez ordenó la apertura del proceso y el fiscal solicitó la retención judicial del vehículo (medida que pudo haber sido dispuesta durante todo el tiempo en que el proceso permaneció paralizado), la cual no se efectivizó porque, de manera inmediata, ante el riesgo de incautación del bus, la propia dueña del vehículo, brindó datos para la ubicación y detención del procesado.

Con esta detención, se abrió un proceso de juzgamiento caracterizado por: las presiones constantes de los abogados de los procesados sobre la familia de la víctima para que negocie económicamente el retiro de la acusación particular, utilizando frases y argumentos tales como: “Póngale precio al ganado” o “acepte lo que le ofrecemos, porque no va conseguir nada”;⁷ las exigencias de localización de testigos (a quienes era difícil ubicar después de todo el tiempo transcurrido); y garantizar la presencia de todas las partes en las más de cinco audiencias de trámite, tres de las cuales resultaron fallidas.

En este contexto, a los cuatro años y ocho meses de ocurrido el accidente y faltando cuatro meses para que prescriba la causa, se dictó una sentencia que generó un halo de esperanza a la familia, pues condenó al procesado al máximo de la pena prevista: cinco años de prisión, suspensión de licencia de conducir por el mismo tiempo, multa equivalente US \$ 4.360 y el pago de daños y perjuicios de forma parcial por la cantidad de US \$ 12.720.⁸

5 Ecuador, Juzgado Primero de Tránsito de Pichincha, *Juicio No. 0045-2009*.

6 La madre de la víctima, durante este proceso, tuvo que pasar por tres abogados, que lo único que le recomendaba es llegar a un acuerdo económico. Como ella se negaba, las acciones se paralizaron.

7 V. G. J. A., madre de Fernando Jaramillo Galarza, entrevistada por Gina Benavides, Quito, el 14 de noviembre de 2015.

8 Ecuador, Juzgado Primero de Tránsito de Pichincha, “Sentencia”, *Juicio No. 0045-2009*, 24 de septiembre de 2013.

Dicha sentencia fue apelada por el procesado y pasó a conocimiento de la Corte Provincial de Pichincha, judicatura que, tres meses antes de que prescriba la causa, la modificó reduciendo la pena a tres años de prisión⁹ argumentando la existencia de atenuantes, pese a que el procesado tenía todas las agravantes en su contra.

Ante el error de Derecho cometido, la madre de la víctima interpuso recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia, instancia judicial que el mismo día que se cumplía la fecha de prescripción de la causa, confirmó el fallo impugnado, sin brindar una sólida motivación.¹⁰

De esta forma, luego de haberse cumplido cinco años desde que ocurrió el accidente de tránsito, en medio de un ambiente caracterizado por la falta de cumplimiento al derecho de una tutela judicial efectiva; por el retardo, las continuas exigencias del aparato judicial para la realización de trámites judiciales; y la falta de una sólida argumentación en los fallos de impugnación, el caso alcanzó una sentencia condenatoria parcial.

Sin embargo, este último fallo no significó el fin del proceso, sino que dio paso a un nuevo proceso o “nuevo calvario”, como lo denomina la madre de la víctima,¹¹ para alcanzar el proceso de reparación integral mediante un juicio por daños y perjuicios. Esta causa determinó un engorroso proceso de gestión de pruebas, entrega de notificaciones y pedidos de certificaciones a diferentes instancias privadas y públicas; realización de peritajes psicológicos pagados que evaluaron, removieron el dolor y dejaron sin contención a los familiares (madre y hermana de la víctima); entre otras diligencias.

Así, luego de más de un año de procesamiento y de que la causa quedó durante dos ocasiones sin juzgador, se obtuvo una sentencia de daños y perjuicios que, acogiendo los estándares internacionales de protección planteados por el abogado de la madre de la víctima, determinó once medidas de reparación de carácter material e inmaterial, abriendo en la familia la esperanza de alcanzar justicia.¹²

Sin embargo, pese a la dimensión garantista de las medidas ordenadas y su potencial como mecanismo de reparación efectiva, a más de un año de su emisión, las medidas no han logrado alcanzar una vía efectiva de ejecución, pues solo dos de ellas se encuentran cumplidas y una de manera parcial, como se puede apreciar en la tabla 1.

Un aspecto que llama la atención frente a esta ineficacia es que medidas de corte inmaterial que no implicaban una erogación económica (No. 2, 4, 6 y 8), sino acciones y decisiones de carácter político y/o moral, no se cumplen hasta la fecha.

9 Ecuador, Corte Provincial de Pichincha, “Sentencia”, *Juicio No. 17451-1009-0045*, 24 de octubre de 2013.

10 Ecuador, Corte Nacional de Justicia, Sala Penal, “Sentencia”, *Juicio No. 1645-2013, Casación*, 24 de enero de 2014.

11 V. J. G. A., entrevista citada.

12 Unidad de Tránsito del Distrito Metropolitano, “Sentencia”, *Juicio Especial No. 17451 2009 0045*, 4 de mayo de 2015.

Tabla 1
Nivel de cumplimiento de medidas de reparación integral

Medidas ordenadas en la sentencia		Nivel de cumplimiento
Indemnización material	Pago por daño emergente US \$ 12.720,00	Incumplido
	Honorarios profesionales US \$ 1.500,00	Incumplido
	Ejecución de terapias US \$ 1.800,00 V. J. G. A.	Incumplido
	Garantía de no repetición	Incumplido
	Pago por lucro cesante US \$ 160.475,90	Incumplido
Placa conmemorativa	Ubicación de una placa conmemorativa en el colegio Montúfar en honor a la víctima.	Incumplido
Nombre en paso peatonal	El MQDM, por intermedio de la Dirección de Movilidad, ubicará el nombre de Fernando Alexander Jaramillo Galarza a paso peatonal de la Av. Napo y Upano.	Incumplido
Disculpas públicas	El gerente general de la Empresa Latina S. A. pedirá disculpas expresas y públicas en un acto dentro de la unidad educativa Montúfar.	Incumplido Gerente presentó escrito ante juez, rechazando medida
Publicación de sentencia	Publicación de la sentencia con una nota de disculpas públicas por parte del deudor principal y la deudora solidaria en plazo de treinta días.	Incumplido
Curso de educación vial y derechos	Que, en un plazo no mayor a noventa días, la Agencia Nacional de Tránsito diseñe, programe y realice un curso de Educación vial y derechos humanos de niños, niñas y adolescentes para choferes con el nombre de la víctima.	Incumplido
Registro de precedente para renovación de contrato empresa de transporte	En un plazo no mayor a ocho días de ejecutoriada esta sentencia, se oficie a la Agencia Nacional de Tránsito para que conste en los archivos de la compañía de transporte Latina, como precedente para la renovación del permiso de operación.	Incumplido
Minuto silencio en Asamblea Nacional	Que se dirija atento oficio a la señora presidenta de la Asamblea Nacional Legislativa al objeto de que, en uno de los Plenos de este organismo, se realice un minuto de silencio en honor a Fernando J. y otras víctimas por accidente de tránsito.	Incumplido
Terapia especializada a favor de la madre y la hermana	Se oficie al Ministerio de Salud con el objeto de que, en el plazo de treinta días a partir de que esta se sentencia se ejecute, disponga a las unidades profesionales de la salud, trabajo social y psicológico que se organicen y otorguen una terapia especializada y técnica a la actora y su hija durante un año. El equipo multidisciplinario emitirá informes periódicos a esta autoridad.	Parcialmente cumplido Madre y hermana del fallecido fueron atendidas por psicólogo y psiquiatra en el CAAE San Lázaro. Se les indicó que la atención sería solo por tres meses
Difusión sentencia en Función Judicial	Poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura la presente sentencia, a fin de que, en el marco de sus competencias y atribuciones, realice una debida, oportuna y generalizada difusión de esta sentencia en las instancias pertinentes de la Función Judicial	Cumplido
Prohibición de enajenar el vehículo	Se ordene la prohibición de enajenación y venta del vehículo. Se pone en conocimiento a la ANT, Oficio No. 372-2015-UJTDMQ-IA, 5 de agosto de 2015.	Incumplido Antes de la sentencia, el vehículo fue vendido y pasó a otro propietario.

Fuente: Juzgado de Tránsito del Cantón Quito.

Elaboración: los autores, 2017.

Y, por otra parte, las medidas de indemnización económica, pese a su carácter significativo e innovador para el medio, en la práctica resultaron meramente formales e incobrables porque fueron impuestas sobre un procesado, que al estar detenido y ser una persona de bajos recursos económicos, no las podía cubrir; y sobre la dueña de un vehículo, quien, si bien contaba con capacidad económica, gracias al retardo e ineficacia judicial, tuvo el tiempo suficiente para colocar todos sus bienes a nombre de terceras personas y además, por su edad, se inscribió en uno de los grupos de atención prioritaria (adulto mayor). Adicionalmente, la única medida cautelar con la que se pudo garantizar una parte de la indemnización económica, prohibición de enajenar el vehículo, no se concretó en ninguna de las etapas del proceso y esto dio lugar a que el vehículo fuera vendido antes de ser incautado.

Vulneraciones en la familia a partir de las irregularidades del proceso judicial

La exposición a una situación de delito genera reacciones visibles e invisibles en las personas. La transformación a una figura de “víctima” conlleva una serie de características, que se pueden describir en tres aspectos: primero, en el impacto que ha tenido el delito en la persona. Segundo, en la reacción familiar que puede favorecer un apoyo o, en caso contrario, dificultar su contención ante este impacto. Tercero, también se produce una reacción comunitaria, social e institucional respecto a la causa de la vulneración. Esta reacción, a diferencia de las anteriores, es la que puede proporcionar una ayuda que, en buenos términos, puede favorecer una reparación. Sin embargo, en este nivel puede generarse condiciones que retrasen, prolonguen o dilaten la reparación y constituyan una nueva vulneración. La más evidente es la vulneración que surge desde el plano institucional, que se ha denominado “victimización secundaria”¹³

En el caso de la familia de Fernando, se identificaron efectos psicológicos inmediatos y otros que se fueron desarrollando progresivamente,¹⁴ los cuales se centran en cuatro contenidos:

- a) Características personales de Fernando: el joven se caracterizaba por una gran capacidad de empatía, mantenía buenas relaciones con los demás, como una figura líder en su familia, con una alta capacidad de escucha y generador de ambientes positivos. El joven es destacado, igualmente, en el contexto académico y presentaba buenas relaciones con profesores y pares. Estas características

13 Carolina Gutiérrez de Piñeres y otros, “Revisión teórica del concepto de victimización secundaria”, *Liberabit: Revista de psicología*, No. 5 (1 semestre de 2009), 50.

14 Se realizaron sesiones de acompañamiento psicosocial a la madre y hermana de Fernando a cargo de Carlos Reyes en Quito, entre enero y marzo de 2015, en las cuales se efectuaron diversas pruebas para evaluar los efectos psicológicos de la acción judicial.

del joven promueven en el grupo familiar una noción de “pérdida”, con sensación de ausencia de referente.

- b) Alteración de lazos y comunicación al interior del grupo familiar: dicha “pérdida” genera una desconexión de las funciones familiares, en aspectos de apoyo y comunicación. El grupo familiar prefiere no hablar del hecho, los integrantes se aíslan, se ensimisman, promoviendo que los espacios de interacción se reduzcan significativamente. El espacio de la casa familiar se va descuidando, lo que expresa la falta de orientación y adaptación a la situación posaccidente.
- c) Efecto en la relación madre-hija: la diada madre-hija cambia abruptamente a una pauta de menor contacto y expresión emocional. La madre se concentra en el proceso judicial y su hija resiente la ausencia de su hermano menor. Esta dinámica de distanciamiento entre madre-hija origina que, en la comunicación, haya constantes referencias a la conducta ejemplar de Fernando, con sucesivas comparaciones de la madre respecto a cómo su hija debiera comportarse, o reclamos de esta por el abandono materno. Este aspecto se fue generando progresivamente y requería de una ayuda especializada.
- d) Signos e impacto psicológico en la madre: se observa, en la madre, un duelo no resuelto ante la muerte de su hijo, con signos de pérdida de interés hacia actividades sociales. La madre presenta cambios bruscos, pasando desde una figura que promovía el cuidado de sus padres e hijos, a una que aparece más distanciada y que proporciona un apoyo más intermitente. En efecto, la madre ha orientado su energía en la búsqueda de apoyo para afrontar el proceso judicial de su hijo. Se observaron signos de desesperanza, tristeza, con ánimo fluctuante, efectos directos del impacto del fallecimiento de su hijo.

Desde la psicología, se ha señalado que surgen innumerables reacciones, las cuáles son *esperables* dado lo inesperado y traumático del evento. Estas reacciones se asocian a un *duelo emocional*, que se presenta en las personas que han vivido un evento de dichas características. Uno de los aspectos que el duelo emocional pone a prueba son las estrategias de afrontamiento de las propias familias para salir adelante, así como de los diversos tipos de apoyo social que puedan recibir (familiar, vecinal, institucional, entre otros). Sin embargo, se ha encontrado que estas secuelas tienden a profundizarse cuando estos apoyos fallan o cuando, en vez de proporcionar ayuda, se transforman en vulneradores. O, en otros términos, el duelo permanece, no se cierra y dificulta que la persona pueda continuar una vida libre de estas secuelas.

En este punto, cuando el apoyo institucional se transforma en vulnerador, se genera una dinámica de atención donde la víctima es constantemente retraumatizada y maltratada por las dificultades, obstáculos y prolongación del proceso judicial. Por consiguiente, esto origina una mayor sintomatología y no resolución del duelo emocional en la víctima si el proceso judicial sigue abierto y no se resuelve. Estos efectos institucionales en las víctimas usualmente resultan desconocidos y dificultan enormemente la posibilidad de encontrar justicia y un cierre a las secuelas anteriormente señaladas.

A partir de estos antecedentes, se confirma que la familia de Fernando ha estado expuesta a dinámicas de vulneración desde la actuación judicial, que configura la victimización secundaria. Se identifica a partir de las relaciones de la víctima con el sistema administrativo de justicia, con consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas en la víctima. Esto supone en primer lugar un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional. En segundo término, involucra una pérdida de comprensión del sistema judicial acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo. Como consecuencia, en las víctimas se originan expresiones de inseguridad y una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a sus necesidades.¹⁵ Tercero, estas situaciones son repetidas (audiencias fallidas, testificación constante, proceso pospuesto). Y, en cuarto lugar, se ha concluido que la víctima debe adaptarse a la dinámica institucional sin empatía en su condición (comentarios y frases desde algún actor institucional, interminables recorridos por diversas oficinas). De allí que la noción de victimización secundaria comprenda la negación de los derechos de la víctima, que implica la privación del reconocimiento de la experiencia particular frente al hecho delictivo y su proporcional restablecimiento y reposición de derecho.¹⁶

Específicamente, la acción del proceso judicial ha generado daño en la familia de Fernando. Estos efectos se describen a continuación:

1. Pérdida de credibilidad en las instituciones. Las irregularidades del proceso han llevado a que la madre de Fernando haya sido recurrentemente llamada a buscar una solución basada en un acuerdo económico. Esto refuerza la sensación de irrespeto, injusticia e impunidad, que dificulta un cierre de la pérdida de su hijo.
2. Percepción de deficiencia en la atención y exposición a comentarios de actores judiciales. La madre de Fernando ha sufrido maltrato desde diversos actores judiciales, ya sea expresado en la forma de atención, comentarios, negación de carpetas judiciales, etc. En este punto pueden ejemplificarse frases que ha recibido la madre de distintos abogados que buscan un cierre del proceso mediante un acuerdo económico: “Póngale precio al ganado”; “negocie, negocie, arregle porque no le van a dar nada”; “si a un ciclista famoso le dieron 25.000, ¿se imagina cuánto le van a dar a su hijo que era un simple muchacho?”; “ni con medios de comunicación, ni presión, usted va a ganar, puede llamar a medio mundo, que no va a ganar”.¹⁷ Estas frases generan un alto impacto en la madre de Fernando, porque suponen una presión extra para que acepte una solución que no promueve, en ningún caso, una reparación integral.

15 Ibid.

16 Pilar Albertín, “Psicología de la victimización criminal”, en Miguel Ángel Soria Verde y Dolores Sáiz Roca, coord., *Psicología criminal* (Madrid: Pearson Educación, 2006), 356 y 270.

17 Acompañamiento psicosocial a la madre de Fernando.

3. Negación de los derechos de la víctima. Se vulneró el derecho a que la madre de Fernando pueda ser escuchada y señale sus opiniones respecto del proceso y de sus expectativas. Ello supone una perpetua visión de la familia y, especialmente, la madre de Fernando como una víctima que no acepta las soluciones “reales” que se le está sugiriendo desde el sistema judicial.
4. Pérdida de fe de la víctima en los profesionales que la defienden. Un aspecto característico en la atención fue que los abogados que contrató eran los primeros en incentivar una salida rápida del proceso, por medio de la aceptación de un acuerdo económico. Esto aporta mayor complejidad a la situación de vulnerabilidad, puesto que los propios abogados que llevan su causa no han acogido las demandas que la madre de Fernando ha solicitado. Esta situación generó una búsqueda constante de personal jurídico que empatice con su sufrimiento y ella pueda contar con su confianza. Este constante flujo de abogados promueve percepción de inseguridad, pérdida de confianza en las instituciones y baja solidaridad frente a su sufrimiento.
5. Pérdida de comprensión acerca de su sufrimiento psicológico. La madre de Fernando no ha contado con una atención que acoja sus necesidades de contención emocional. El sistema judicial podría haber proporcionado apoyo de especialistas que se orientaran a preparar a la referida para abordar el proceso judicial, así como favorecer una expresión de sus emociones respecto a la pérdida de su hijo. Así, este asunto se ha orientado en un tema administrativo.
6. Modificación de la dinámica familiar. La madre de Fernando, dadas las diversas dificultades que ha conllevado el proceso judicial, se ha centrado en tal juicio, descuidando aspectos relativos a la dinámica familiar, en este caso, distanciamiento de su hija, madre y padre. Hay una percepción familiar de impunidad, a la vez, que exige que la madre deba mantener sus esfuerzos en tal proceso.
7. Aumento de sintomatología emocional negativa. Todos estos elementos han configurado que la madre de Fernando esté presentando un cuadro de permanente desesperanza, de lucha contra un posible cierre de la causa, frustración y rabia no expresada frente a audiencias suspendidas o mal trato recibido desde el personal judicial.

¿Es posible pensar en el derecho a la reparación integral?

En este punto de los efectos en la familia de Fernando, y en particular en su madre, cobra mayor relevancia la noción de reparación que se pueda alcanzar. No obstante: ¿Es posible una idea de reparación a partir de un sistema institucional que ha promovido una revictimización?

De acuerdo a Beristain, la reparación se refiere a “un conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como

promover reformas políticas que impidan la repetición de las violaciones”.¹⁸ Estas medidas adoptadas por un sistema judicial requieren, necesariamente, el esclarecimiento de la verdad y la sanción judicial de los responsables. De esta forma, la reparación requiere de estos elementos como un inicio a que las víctimas se sientan reparadas. Como bien señala Elizabeth Lira “la reparación se funda en el reconocimiento de las víctimas y sus derechos”.¹⁹ Esto se concretará en una serie de medidas tales como la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Estas medidas enfatizan el derecho de las víctimas y perjudicados por un delito no se limita a la reparación material, sino que va más allá de la mera indemnización o compensación económica. Cuando solo ocurre esta última, es probable que no se hayan dado otras medidas y con ello no se configure como reparación. Por lo tanto, en el marco de la reparación, se vulneraría la dignidad humana del individuo, si no se contempla la integralidad de la reparación y se limita exclusivamente a una reparación económica. Esto comprende la adopción de medidas relativas a los ya referidos derechos de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, así como la adopción de medidas que garanticen la no repetición de los hechos.

- a) La restitución se entiende como la devolución de aquellas condiciones previas a la victimización de los derechos afectados; el restablecimiento de los mismos en tanto sea posible. En el ámbito psicológico, se asocia al derecho a la restitución familiar, a la recuperación del proyecto de vida.
- b) La indemnización está orientada a la compensación apropiada y proporcional a la gravedad de las violaciones, que se apoya en la evaluación económica de los perjuicios. En cuanto al aspecto psicológico promueve la fe en la justicia y ayuda al cierre de duelo emocional.
- c) La rehabilitación corresponde a toda acción para lograr, en la medida de lo posible, la recuperación de las capacidades individuales y sociales de la víctima, incluyendo la atención médica, psicológica y los servicios psicosociales. Ello está orientado a la atención psicológica para la víctima o los miembros de su grupo familiar.
- d) La reparación simbólica hace referencia a una amplia variedad de acciones que van a generar satisfacción a la víctima más allá del restablecimiento del derecho o la indemnización por el daño causado. En este caso, puede adoptar un contenido material, semántico y/o emocional.
- e) El derecho a las garantías de no repetición se orienta a generar las condiciones para que estos hechos no vuelvan a ocurrir.

Sin embargo, en párrafos anteriores, hemos observado que estos elementos no han operado en el caso de la madre de Fernando. Insistimos en que una posible

18 Carlos Martín Beristain. *Diálogos sobre la reparación: qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos* (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009), 173.

19 Elizabeth Lira. “Trauma, duelo, reparación y memoria”. *Revista de Estudios Sociales*, No. 36 (2010), 17.

reparación en un contexto de vulneración secundaria plantea serias dificultades para su cumplimiento. Coincidimos con Lira en que ha sido la propia víctima la que ha transitado hacia verse forzada a asumir el daño experimentado.²⁰

En suma, los resultados concretos de este largo, engorroso y desgastante proceso judicial, develan la falta de eficacia de la administración de justicia ecuatoriana para garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la reparación integral a las víctimas de accidentes de tránsito. Ello es una clara demostración de cómo actualmente los fallos judiciales garantistas se convierten en un mero ejercicio formal de reconocimiento de derechos que produce victimización secundaria en las víctimas y que, por sus efectos concretos, genera impunidad. Ante esta realidad, la palabra que sintetiza mejor lo que la madre de Fernando considera haber alcanzado tras siete años de lucha en este caso, es decisiva: “Nada”.

Reflexiones finales

La presentación del caso de Fernando Jaramillo Galarza expresa diversas características de la acción con daño desde el sistema de administración de justicia, a pesar del carácter garantista y de reparación que impone la *Constitución del Ecuador*. Esto plantea la interrogante de ¿por qué los procesos judiciales, aunque se implementan, no dan las respuestas necesarias y esperadas?

Por el contrario, en el caso judicial analizado, evidencia diversas irregularidades procesales y establece cómo ellas han generado procesos de victimización secundaria. En este caso, a pesar de la fortaleza de la familia de Fernando por resistir estas dinámicas institucionales vulneradoras, en la búsqueda de la consecución de medidas de sanción y reparación integral, los resultados no han sido positivos. A pesar de la sentencia condenatoria, la mayoría de las medidas reparatorias no se han cumplido, lo que no solo demuestra las dificultades de las personas afectadas por aspirar a medidas de reparación integral, sino que las expone a dinámicas en el sistema judicial que contribuyen a generar nuevas vulneraciones a los derechos humanos.

Lamentablemente, en Ecuador, el presente caso no es aislado, se inscribe en una realidad cotidiana y frecuente de impunidad e injusticia en materia de tránsito, por la cual las personas afectadas se ven obligadas a tolerar y afrontar tanto las consecuencias traumáticas del delito como la victimización secundaria causada por el quehacer institucional.

En ese marco, las preguntas sobre las cuales la política judicial ecuatoriana en materia de tránsito deberá trabajar en los próximos años son: ¿Puede el proceso penal contribuir a la reparación de los familiares de víctimas fatales de infracciones de tránsito?, ¿Cómo evitar la revictimización secundaria durante el trámite? y ¿Cómo ejecutar efectivamente la reparación integral dispuesta en sentencia?

Sin embargo, hay una pregunta latente en este caso que urge ser respondida: ¿Cuándo se cumplirá la sentencia de reparación integral en el caso de Fernando Jaramillo Galarza? Retomando a Ardo y Sedlacck, de su respuesta depende saber si el derecho en Ecuador no solo existe, sino que sirve.

Bibliografía

- Albertín, Pilar. "Psicología de la victimización criminal". En *Psicología criminal*, 245-74. Madrid: Pearson Educación, 2006.
- Ardo, Leandro, y Federico Sedlacck. "Judicialización y participación de los jueces en las políticas públicas en Latinoamérica: La necesidad de 'materializar' justicia". En Tomson Reuters, *La Ley online Ciencias Jurídicas* (2011). goo.gl/b2CGkS. Consulta: 2 de enero de 2015.
- Beristain, Carlos Martín. *Diálogos sobre la reparación: Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.
- Gutiérrez de Piñeres, Carolina, y otros. "Revisión teórica del concepto de victimización secundaria". *Liberabit* 15, No. 1 (enero-junio de 2009): 49-58.
- Lira, Elizabeth. "Trauma, duelo, reparación y memoria". *Revista de Estudios Sociales*, No. 36 (agosto de 2010), (Bogotá: Universidad de los Andes): 14-28.

NORMATIVA

- Constitución de la República del Ecuador*, RO, No. 449. 20 de octubre de 2008.
- Ecuador. Corte Nacional de Justicia, Sala Penal. "Sentencia". *Juicio No. 1645-2013. Casación*. 24 de enero de 2014.
- . Corte Provincial de Pichincha. "Sentencia". *Juicio No. 17451-1009-0045*. 24 de octubre de 2013.
- . Juzgado Primero de Tránsito de Pichincha, "Sentencia". *Juicio No. 0045-2009*. 24 de septiembre de 2013.
- . Juzgado Primero de Tránsito de Pichincha. *Juicio No. 0045-2009*.
- Quito. Unidad de Tránsito del Distrito Metropolitano. "Sentencia". *Juicio Especial No. 17451 2009 0045*. 4 de mayo de 2015.

OTROS

- Reyes, Carlos. Acompañamiento psicosocial a madre y hermana de Fernando Jaramillo Galarza. Quito, enero-marzo de 2015.
- V. J. G. A. Madre de Fernando Jaramillo Galarza. Entrevistada por Gina Benavides. Quito, 14 de noviembre de 2015.